

Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 43947-H denominado: “Adiciones al Decreto Ejecutivo N° 35535-H de fecha 7 de agosto de 2009, publicado en La Gaceta número 201 de fecha 16 de octubre de 2009, Reglamento de la Organización de la Dirección General de la Contabilidad Nacional”	4
Dirección General de Hacienda	4
Aviso: propuesta del borrador de Decreto Ejecutivo denominado” Reglamento de la Ley N°10286 Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino”	5
Alcance del día	5
Poder Ejecutivo.....	5
Decreto N° 43946-H denominado: “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Contratación Pública”	6
Directriz Ministerial N° 001-2023-PLAN denominada: “Aplicación de Columna Salarial Global Transitoria	6
Boletín Judicial.....	7
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	7

Circular N° 47-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Eliminación de Muestras de la Sección de Patología Forense.	7
Circular N° 49-2023 Asunto: Reiteración de la Circular N° 22-2022 “Procedimiento de inventario automatizado para implementar en las oficinas que atienden materia cobratoria” 7	7
Circular N° 51-2023 Asunto: Deber de cumplir con el cronograma oficial establecido para el levantamiento de inventarios de expedientes.	8
Circular N° 53-2023 Asunto: Cambio de Tecnología para la Continuidad del Servicio, en la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico.....	8
Circular N° 55-2023 Asunto: Adición a circular N° 53-2023, sobre; “Cambio de tecnología para la continuidad del servicio, en la unidad de atención a personas sujetas a monitoreo con dispositivo electrónico.”	9
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 7 de la Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 25439-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los Decretos Ejecutivos N° 35962-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N° 37219-TUR del 25 de julio de 2012.....	10
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N°96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII.....	11
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el punto 2.2.2, párrafo d), denominado “Lineamientos de apariencia”, del reglamento “Disposición presentación e imagen personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de ANDE el 13 de agosto de 2020.	12
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el párrafo final del transitorio XI, del artículo 2, de la Ley para el alivio en el pago del marchamo N° 9911.....	13
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el artículo 7 de la Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 25439-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los	

Decretos Ejecutivos N° 35962-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N° 37219-TUR del 25 de julio de 2012.....	14
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N° 96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII.....	15



LA GACETA



Poder Ejecutivo

Decreto N° 43947-H denominado: “Adiciones al Decreto Ejecutivo N° 35535-H de fecha 7 de agosto de 2009, publicado en La Gaceta número 201 de fecha 16 de octubre de 2009, Reglamento de la Organización de la Dirección General de la Contabilidad Nacional”

El decreto adiciona un párrafo final al artículo 1 0, un inciso i) al artículo 3 0 los incisos q), r), s), t), u), v), w), x) y y) al artículo 5 0, los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) al artículo 60 , los incisos o), p), q), r), s), t), u) y y) al artículo 70 , los incisos k), l) y m) al artículo 8 0 , el inciso m) al artículo 11º , el inciso j) al artículo 120 y un artículo 140 al Decreto Ejecutivo N° 35535-H.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 48 del 15 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/15/COMP_15_03_2023.pdf

Dirección General de Hacienda



Aviso: propuesta del borrador de Decreto Ejecutivo denominado "Reglamento de la Ley N°10286 Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre su uso y destino"

El aviso indica que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley N° 4755 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", adicionado por el artículo 2 de la Ley N° 9069 "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria", así como en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H "Reglamento de Procedimiento Tributario", se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto a la propuesta del borrador de Decreto Ejecutivo denominado "REGLAMENTO DE LA LEY N°10286 REGÍMENES DE EXENCIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO". Se utilizará como principal medio oficial de comunicación para recibir observaciones, consideraciones y opiniones sobre el proyecto en referencia, el siguiente correo electrónico: conejocj@hacienda.go.cr o a la siguiente Dirección: Avenida 2, calle 1 y 3 diagonal al Teatro Nacional. San José, Costa Rica, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Hacienda, segundo piso. Tales observaciones, consideraciones y opiniones deberán expresarse por escrito y justificar debidamente las razones de su parecer. Además, se advierte que no se recibirán observaciones, consideraciones ni opiniones que ingresen por cualquier otro medio que no sea el oficialmente señalado o se reciban fuera del plazo establecido. Para los efectos indicados, el citado decreto ejecutivo se encuentra disponible en los siguientes sitios Web: <http://www.hacienda.go.cr>.

Ubicación:

La Gaceta N°50 del 17 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/17/COMP_17_03_2023.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Ejecutivo



Decreto N° 43946-H denominado: “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Contratación Pública”

El decreto establece la Dirección de Contratación Pública. La Dirección de Contratación Pública es el órgano ejecutor de la Autoridad de Contratación Pública, siendo que éste último funge como rector exclusivamente para la materia de contratación para toda la Administración Pública. Dicha dependencia del Ministerio de Hacienda es el órgano con capacidad técnica- consultiva en materia de contratación pública, la cual es vinculante para la Administración Central. En caso de que la Administración Descentralizada consulte a la Dirección para separarse del criterio deberá emitir acto motivado.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°43 Gaceta N° 47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/14/ALCA43_14_03_2023.pdf

Directriz Ministerial N° 001-2023-PLAN denominada: “Aplicación de Columna Salarial Global Transitoria

La directriz instruye a todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para que a todas las contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso o en el caso de lo reingresos, posteriores a un rompimiento de la continuidad laboral, luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado, que se efectúen de previo a la emisión formal de la nueva columna salarial global, cuyos nombramientos sean en clases salariales que, de previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentren en el esquema de salario compuesto, se les remunere según los montos globales establecidos en la columna salarial global transitoria.[...]

Rige a partir de los 10 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Ubicación:

Alcance N°43 Gaceta N° 47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/14/ALCA43_14_03_2023.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 47-2023 Asunto: Actualización de la Tabla de Plazos de Eliminación de Muestras de la Sección de Patología Forense.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 09-2023 celebrada el 02 de febrero de 2023, artículo XXXVIII, dispuso acoger parcialmente la gestión presentada por el máster Michael Soto Rojas, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial y el doctor Franz Vega Zúñiga, Jefe del Departamento de Medicina Legal, en oficio N° JDML 2023-0003 del 18 de enero de 2023, relacionado con la aprobación del plazo de eliminación de muestras de la Sección de Patología Forense

Ubicación:
Boletín Judicial N° 45 del 13 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_13_03_2023.pdf

Circular N° 49-2023 Asunto: Reiteración de la Circular N° 22-2022 “Procedimiento de inventario automatizado para implementar en las oficinas que atienden materia cobratoria”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 10-2023 celebrada el 10 de febrero de 2023, artículo XXXIII, dispuso reiterar la circular No. 22-2022 con el objetivo de que, a partir de esta publicación, se incluya como inconsistencia la desactualización de la variable cuantía.
Se adjunta para su consulta el enlace de la circular de cita.

Circular N° 22-2022
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-8538>

Ubicación:
Boletín Judicial N°47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_14_03_2023.pdf



Circular N° 51-2023 Asunto: Deber de cumplir con el cronograma oficial establecido para el levantamiento de inventarios de expedientes.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 04-2023 celebrada el 19 de enero del 2023, artículo XI, acordó comunicar a todos los despachos judiciales del país, el deber de cumplir con el cronograma oficial establecido para el levantamiento de inventarios de expedientes; con la advertencia que de lo contrario, se procederá con la apertura del régimen disciplinario.

Ubicación:

Boletín Judicial N°47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_14_03_2023.pdf

Circular N° 53-2023 Asunto: Cambio de Tecnología para la Continuidad del Servicio, en la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivo Electrónico.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 14-2023 celebrada el 21 de febrero de 2023, artículo LIV, se dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales que conocen materia penal y justicia penal restaurativa, la comunicación del doctor Franklin Arguedas Chaves, Jefe de la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia, en oficio N° D-UME-0022-2023 del 14 de febrero de 2023. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°48 del 15 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_15_03_2023.pdf



Circular N° 55-2023 Asunto: Adición a circular N° 53-2023, sobre; “Cambio de tecnología para la continuidad del servicio, en la unidad de atención a personas sujetas a monitoreo con dispositivo electrónico.”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 18-2023 celebrada el 7 de marzo de 2023, artículo LXII, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales que conocen materia penal, justicia penal restaurativa y ejecución de la pena, lo comunicado por el Viceministro de Justicia Exleine Sánchez Torres, el Director General de Adaptación Social y el Jefe de Unidad de Monitoreo Electrónico Franklin Arguedas Chaves, mediante oficio N° UME-0027-2023 del 3 de marzo de 2023, en que informaron que la Unidad de atención a personas sujetas a monitoreo con dispositivo electrónico cambiará su sede, siendo la nueva dirección San José, Tibás, la Florida, de la agencia del Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E), cincuenta metros sur, sobre calle 25, edificio de una planta, a mano izquierda color blanco con azul.

El anterior cambio se realizará entre los días 8 y 9 de marzo, por lo que esos días la Unidad se encontrará cerrada para la atención al público, de manera que, los ingresos o apersonamientos para realizar alguna gestión, deben efectuarse como último día en la actual sede, hasta el día 7 de marzo de 2023, en el edificio de Barrio González Lahmann y a partir del 10 de marzo, la atención se ofrecerá en las nuevas instalaciones.

Ubicación:

Boletín Judicial N°48 del 15 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_15_03_2023.pdf

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 7 de la Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 25439-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los Decretos Ejecutivos N° 35962-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N° 37219-TUR del 25 de julio de 2012.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-021627-0007-CO contra el artículo 7 de la Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 25439-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los Decretos Ejecutivos N° 35962-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N° 37219-TUR del 25 de julio de 2012. Lo anterior, por estimarlos contrarios a los artículos 6, 11, 121 inciso 13), 140, 169, 170, 175 y 184 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, igualdad ante la ley, razonabilidad, equilibrio presupuestario, coordinación interinstitucional y de autonomía municipal, se ha dictado el voto número 2023-004918 de las trece horas quince minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N° 45 del 13 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_13_03_2023.pdf



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N°96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-017399-0007-CO contra el artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N°96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41, 42 y 129 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-004215 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, resulta inconstitucional el artículo 4.1, sobre la Emisión de resoluciones escritas, de las Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil; Circular N°96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII, en cuanto autoriza al juez informante del proceso en los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia, a la emisión y firma de “...autos y...” de forma unipersonal. De igual manera, para que la disposición mantenga congruencia con el pronunciamiento que nos ocupa, se elimina la palabra “únicamente”, por cuanto su propósito era restringir la integración de la totalidad del Tribunal a los fallos y sentencias, con exclusión de los autos. La Magistrada Garro Vargas consigna nota y el Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a la Procuraduría General de la República, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N° 45 del 13 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_13_03_2023.pdf



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el punto 2.2.2, párrafo d), denominado “Lineamientos de apariencia”, del reglamento “Disposición presentación e imagen personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de ANDE el 13 de agosto de 2020.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-018430-0007-CO en contra el punto 2.2.2, párrafo d), denominado “Lineamientos de apariencia”, del reglamento “Disposición presentación e imagen personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de ANDE el 13 de agosto de 2020; por estimarlo contrario a los derechos de la personalidad dispuestos en los artículos 24 y 28 de la Constitución Política; el principio de razonabilidad, el artículo 33 constitucional y los numerales 1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 1, 2 y 3 del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo; el artículo 1° de la Ley N° 2694; así como los numerales 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 6° y 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha dictado el Voto N° 2023-004214 de las trece horas quince minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

“Por mayoría, se declara sin lugar la acción interpuesta contra el punto 2.2.2 párrafo d) del reglamento “Disposición presentación e imagen del personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de Ande el 13 de agosto del 2020 en el sentido de que la disposición no es contraria a la Constitución Política, siempre y cuando se interprete que, previo a su exigencia en cada caso concreto, el patrono justifique tal restricción con base en motivos razonables (como que el tatuaje atente contra la moral universal, las buenas costumbres, la imagen y los valores del empleador, entre otros) y esto se lo comunique por escrito a la persona afectada. Por mayoría, por conexidad y consecuencia, se declara que lo dispuesto en el punto 2.2.1 párrafo d) ejusdem, aplicable los trabajadores de sexo masculino, no es inconstitucional si se interpreta en el sentido indicado. En los demás agravios alegados, por mayoría, se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, declara con lugar la acción y dispone la nulidad del artículo 2.2.2 párrafo d) del reglamento “Disposición presentación e imagen del personal”, aprobado por la Gerencia General de la Caja de Ande el 13 de agosto del 2020 y por conexidad, la del artículo 2.2.1 párrafo d) del mismo reglamento. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.”

Ubicación:

Boletín Judicial N°47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_14_03_2023.pdf



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el párrafo final del transitorio XI, del artículo 2, de la Ley para el alivio en el pago del marchamo N° 9911.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-012203-0007-CO en contra el el párrafo final del transitorio XI, del artículo 2, de la Ley para el alivio en el pago del marchamo N° 9911, publicada en el alcance N° 290 de La Gaceta N° 262 del 30 de octubre de 2020, se ha dictado el voto número 2023-004158 de las diez horas veinticinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Estese la parte accionante a lo resuelto por la Sala Constitucional en la sentencia N° 2022-25341 de las 15:30 horas del 26 de octubre de 2022.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto. Publicar tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

Ubicación:

Boletín Judicial N°47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_14_03_2023.pdf



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el artículo 7 de la Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 25439-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los Decretos Ejecutivos N° 35962-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N° 37219-TUR del 25 de julio de 2012.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-021627-0007-CO en contra el artículo 7 de la Ley N° 6758 del 4 de junio de 1982, que Regula la Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo, así como los artículos 12 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 25439-MP-TUR de 27 de agosto de 1996, denominado Reglamento a la Ley para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reformados mediante los Decretos Ejecutivos N° 35962-MP-TUR del 12 de abril de 2010 y N° 37219-TUR del 25 de julio de 2012. *Lo anterior, por estimarlos contrarios a los artículos 6, 11, 121 inciso 13), 140, 169, 170, 175 y 184 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, igualdad ante la ley, razonabilidad, equilibrio presupuestario, coordinación interinstitucional y de autonomía municipal, se ha dictado el voto número 2023-004918 de las trece horas quince minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, que literalmente dice:*
«Se declara SIN lugar la acción.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_14_03_2023.pdf



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) en contra el artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N° 96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-017399-0007-CO en contra artículo 4.1 del “Reglamento de Normas Prácticas para la Aplicación del nuevo Código Procesal Civil”, Circular N° 96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41, 42 y 129 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-004215 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, resulta inconstitucional el artículo 4.1, sobre la Emisión de resoluciones escritas, de las Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil; Circular N° 96-2018, aprobado por Corte Plena en sesión 38-18 de 13 de agosto de 2018, artículo XII, en cuanto autoriza al juez informante del proceso en los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia, a la emisión y firma de “...autos y...” de forma unipersonal. De igual manera, para que la disposición mantenga congruencia con el pronunciamiento que nos ocupa, se elimina la palabra “únicamente”, por cuanto su propósito era restringir la integración de la totalidad del Tribunal a los fallos y sentencias, con exclusión de los autos. La Magistrada Garro Vargas consigna nota y el Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a la Procuraduría General de la República, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial”.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Ubicación:

Boletín Judicial N°47 del 14 de marzo del 2023.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/03//bol_14_03_2023.pdf

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica